

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver sobre el restablecimiento de la libertad condicional solicitado por el sentenciado **JHON FREDY LEÓN MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.367.765.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 17 de octubre de 2017 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA** al señor **JHON FREDY LEÓN MENDOZA** al haber sido hallado autor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**.
2. En la sentencia se le concedió la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de veinte mil (20.000) pesos.
3. En proveído del 16 de febrero de 2021, este juzgado dispuso hacer efectiva la pena de prisión impuesta en sentencia, luego de surtirse el trámite del artículo 477 del CPP al advertir que el condenado **JHON FREDY LEÓN MENDOZA** no cumplió con la obligación de suscribir diligencia de compromiso ni canceló la caución prendaria que se fijó en sentencia para acceder a la libertad condicional.
4. Por lo anterior, se dispuso librar orden de captura No. 00080 en su contra la cual se ordenó cancelar atendiendo la puesta a disposición del condenado en estas diligencias.

5. El condenado allegó copia de la consignación realizada en la cuenta judicial que posee este despacho en el Banco Agrario por la suma de veinte (20.000) pesos, y la diligencia de compromiso debidamente firmada.

PETICION

Al haberse allegado la copia de la consignación realizada en el Banco Agrario por el valor fijado en sentencia y la diligencia de compromiso como parte exigencia para acceder al subrogado concedido, da cuenta de su deseo de que se revoque la decisión del 16 de febrero de 2021 y en su defecto se restablezca el beneficio de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Ingresa al Despacho el expediente con la consignación realizada por el condenado por valor de veinte (20.000) pesos y la diligencia de compromiso debidamente suscrita dando a entender con ello que solicita se le restablezca la libertad condicional que inicialmente se le había concedido por el Juez que lo condenó, pero por no pagar la caución fijada para acceder al mismo se le revocó.

Frente a ello es del caso señalar que aunque **JHON FREDY LEÓN MENDOZA** inicialmente no cumplió con lo ordenado en sentencia para acceder a la libertad condicional, esto es, suscribir diligencia de compromiso para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal y prestar la caución prendaria que se fijó por el Juez de Conocimiento en un quantum de veinte (20.000) pesos, circunstancia que permitió que se configuraran los presupuestos de revocatoria del subrogado en mención, sin embargo, a la fecha al haberse satisfecho la caución prendaria y la firmada la diligencia de compromiso se satisface una de las exigencias impuestas por el Juez de conocimiento, por lo cual se dispone ordenar su libertad inmediata ante la **CPMS BUCARAMANGA**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

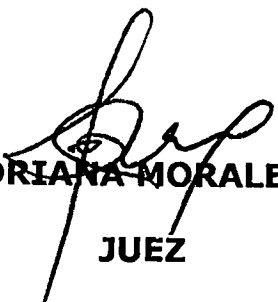
RESUELVE

SEGUNDO.- RESTABLECERLE el subrogado penal de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **JHON FREDY LEÓN MENDOZA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.102.367.765** concedida en sentencia emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta la cual había sido revocada por este despacho mediante auto proferido el 17 de octubre de 2017.

TERCERO.- LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD ante el **CPMS BUCARAMANGA** a favor de **JHON FREDY LEÓN MENDOZA** y continúese con la ejecución de la pena en los términos de la sentencia.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES

JUEZ